

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2025 -MPT

Tacna, 08 ABR 2025

VISTO:

Acta VISE de fecha 26 de febrero del 2025 por el Grupo de Inspectores, Acta VISE de fecha 03 de marzo del 2025, Informe N°071-AITSE-2025-SGGRD-GDU/MPT de fecha 04 de marzo del 2025 del Grupo Inspector ITSE de la Municipalidad Provincial de Tacna, Informe N°13-2025-AL-SGGRD-GDU/MPT de fecha 13 de marzo del 2025 del Área Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Informe N° 237-2025-SGGRD-FDU/MPT de fecha 13 de marzo del 2025 de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Carta N° 184-2025-GDU/MPT de fecha 18 de marzo del 2025, Registro de tramite presentando solicitud S/N los descargos por mesa de partes N°48375 de fecha 03 de marzo del 2025, Informe N°088-AITSE-2025-SGGRD-GDU/MPT de fecha 13 de marzo del 2025, Informe N°019-2025-AL-SGGRD-GDU/MPT de fecha 24 de marzo del 2025 del Área Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Carta N° 63-2025-SGGRD-GDU/MPT de fecha 24 de marzo del 2025, Registro de tramite N°71163 de fecha 26 de marzo del 2025 presentando descargos por parte del Gerente de Plaza Vea, Informe N°106-AITSE-2025-SGGRD-GDU/MPT de fecha 01 de abril del 2025, Informe N° 246-2025-GDU/MPT de fecha 04 de abril del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 296-2025-OGAJ/MPT de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de legalidad establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según lo establecido por el D.S. 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el numeral 2 del artículo 4, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce como competencia exclusiva de las municipalidades provinciales el otorgamiento de los Certificados ITSE en el ámbito del Cercado. Por ello resulta conveniente remitirnos al artículo 2 en su literal b) del citado dispositivo legal establece que la VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

Que, de conformidad con el numeral 15.6 del artículo 15° del D.S.N°002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contempla lo siguiente:

15.6) La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el texto único ordenado de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. **La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo".**

Que, asimismo, el Art. 214 del TUO de la Ley 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la **REVOCACION** en el Artículo 214.1. lo siguiente: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. **LA REVOCACIÓN PREVISTA EN ESTE NUMERAL SOLO PUEDE SER DECLARADA POR LA MÁS ALTA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD COMPETENTE, PREVIA OPORTUNIDAD A LOS**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 224-2025 -MPT

POSIBLES AFECTADOS OTORGÁNDOLE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS Y EVIDENCIAS EN SU FAVOR.

Que, conforme a la normatividad expuesta, se tiene que la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión.

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres con fecha 13.12.2024, expidió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Nº 228-2024 de Nivel de Riesgo Alto - Riesgo Muy Alto según la matriz de riesgos para el establecimiento denominado ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA del Administrado **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.** ubicado en AV. CUZCO Nº 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS Nº 110-120 del Distrito y Provincia de Tacna, para la actividad económica con el Giro de COMERCIO.

Que, mediante Acta de Designación de Inspectores Nº 002-2025-AVISE-SGGRD-GDU/MPT de fecha 26.02.2025, la SGGRD **designa y autoriza a los inspectores: Arq. Beatriz Vargas Bernuy, Ing. Angélica Ximena Alarcón Durán e Ing. Rolando Luli Rivera Cardoza, para la ejecución de la VISE de Oficio al local denominado "ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA"**, ubicado en AV. CUZCO Nº 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS Nº 110-120 del Distrito y Provincia de Tacna, conducido por la **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.** con el Giro o Actividad: COMERCIO, de conformidad al D.S. Nº 002-2018-PCM y Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, con fecha 26 de febrero del 2025, el grupo de inspectores se apersonaron a la AV. CUZCO Nº 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS Nº 110-120 del distrito y Provincia de Tacna para la VISE y evaluación de las condiciones de Seguridad de la edificación en el establecimiento denominado ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA, **dando por resultado una serie de observaciones, para lo cual se les otorgó acorde a la normativa aplicable, el plazo de 02 días hábiles para el levantamiento de las observaciones.**

Que, con fecha 03 de marzo del 2025, el grupo inspector se apersonó al lugar objeto de inspección a fin de verificar el levantamiento de observaciones advertidas en la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 26 de febrero del 2025.

Asimismo, mediante el informe consignado en el Acta de fecha 03.03.2025 por el Grupo de Inspectores ITSE, Arq. Beatriz Vargas Bernuy, Ing. Angélica Ximena Alarcón Durán e Ing. Rolando Luli Rivera Cardoza, informan sobre la ejecución del levantamiento de observaciones respecto a la VISE de Oficio ejecutada al local comercial denominado **"ÁREAS COMUNES PLAZA VEA"**, conducido por la **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, ubicado en AV. CUZCO Nº 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS Nº 110-120, con el Giro o Actividad: **COMERCIO**, realizando la Primera Inspección el día 26 de febrero del 2025, dejando al administrado las observaciones subsanables Objeto de Inspección. Que en la Segunda visita de inspección, para levantamiento de observaciones, de conformidad a la normativa sobre la materia, los Inspectores a cargo de la VISE concluyeron que de conformidad al D.S. 002-2018-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, **EL RESULTADO DE LA VISE DEL LOCAL administrado por COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C., ubicado en AV. CUZCO Nº 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS Nº 110-120 del Distrito y Provincia de Tacna, NO CUMPLE / NO MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CON LA CUAL OBTUVIERON EL CERTIFICADO DE ITSE Nº 228-2024, DE FECHA DE EXPEDICIÓN Nº 13.12.2024.**

Que, mediante Informe Nº 237-2025-SGGRD-GDU/MPT de fecha 14 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos es de OPINION QUE ES PROCEDENTE LA REVOCATORIA del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Nº 228-2024, del local comercial del administrado SECOMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C. denominado "AREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA", ubicado en AV. CUZCO Nº 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS Nº 110-120 del distrito y provincia de Tacna de conformidad a lo antes informado y solicita se cumpla con el procedimiento de revocación que se sujete a lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **OTORGÁNDOSE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES AL TITULAR DE LA CERTIFICACION DEL ITSE PARA QUE FORMULE SU DESCARGO CORRESPONDIENTE.** Asimismo, la Autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde la fecha del vencimiento del plazo para la formulación del descargo. A efectos de resolver conforme a Ley.

Que, mediante Carta Nº 184-2025-GDU/MPT con fecha 18 de marzo del 2025 se pone de conocimiento al administrado del establecimiento comercial ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA sobre el Procedimiento de Revocatoria ITSE, dando un plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos acorde a los señalado en el D.S. Nº 002-2018-PCM y el TUO de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Registro de Tramite Nº 48375, de fecha 03 de marzo del 2025, la compañía FOOD RETAIL S.A.C. presentó a mesa de partes de la MPT, solicitando ampliación de plazo adicional de 30 días.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2025-MPT

Que, mediante Informe N° 019-2025-AL-SGGRD-GDU/MPT de fecha 24 de marzo del 2025, el Área Legal de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres concluye opinando que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada improcedente por haber pasado el plazo ya establecido y no haber subsanado las observaciones en un plazo máximo de 02 días hábiles acorde a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J y el D.S. N° 002-2018-PCM.

Que, mediante Carta N° 063-SGGRD-GDU/MPT de fecha 24 de marzo del 2025, se comunicó al administrado FOOD RETAIL S.A.C sobre el pedido de ampliación de plazo de levantamiento de observaciones. (ID: 48375) Declarando IMPROCEDENTE por haber pasado el plazo ya establecido de 02 días hábiles según el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, mediante Registro de Tramite N° 71163 de fecha 26 de marzo del 2025, la compañía FOOD RETAIL S.A.C, presentó a mesa de partes de la MPT y a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres los descargos respecto al Procedimiento de Revocatoria de Certificado ITSE del establecimiento "ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA".

Que, mediante INFORME N° 106-AITSE-2025-SGGRD-GDU/MPT de fecha 01.04.2025, el Área de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remite a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el descargo de áreas comunes de plaza vea ya que fue presentado con registro de tramite N° 71163-2025 con fecha 26 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe N° 246-2025-GDU/MPT de fecha 04 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, estando a la evaluación de lo actuado, es de OPINION QUE SE REVOQUE el CERTIFICADO N° 228-2024 de fecha 13.12.2024 de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Nivel de Riesgo Alto – Muy Alto, según la Matriz de Riesgos del Administrado al local "AREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA", ubicado en CERCADO CUZCO N° 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS N° 110-120 del Distrito y Provincia de Tacna, de la COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C con el Giro o Actividad: COMERCIO del Distrito y Provincia de Tacna.

Que, acorde al literal a.b. del artículo 2 del citado Decreto señala que: "la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE. Asimismo, el D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J establece que el Acta de VISE efectuada después de la Visita de Inspección Técnica, es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el establecimiento objeto de inspección, otorgando al administrado un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entrega al/a la administrado/a copia de Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda". Procedimiento que se ha llevado a cabo de acuerdo a ley.

Que, según lo establecido por el D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contempla lo siguiente en el Art., 15.6. establece que: "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; (...). El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del PAG, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo."

Que, de la revisión de los antecedentes de la ITSE otorgada mediante Certificado N° 228-2024, de fecha 13.12.2024, cuya fecha de caducidad está establecida para el 13.12.2026 y de la VISE ejecutada al establecimiento objeto de inspección, se advierte que en la primera inspección se advirtieron una serie de observaciones las cuales fueron comunicadas al administrado, quien consignó su respectiva firma en el Acta VISE, otorgándole el plazo de dos días hábiles para la subsanación de las mismas. Posteriormente, con fecha 03.03.2025 el grupo inspector se apersonó nuevamente al local objeto de inspección a fin de corroborar el levantamiento de observaciones del mismo, concluyendo los inspectores que el establecimiento **NO CUMPLE/MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**.

Asimismo, se tiene acorde al Acta redactada por el grupo inspector (Anexo 12) y al Informe emitido por el Área ITSE de la SGGRD que, el establecimiento denominado "**ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA**" del administrado **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, ubicado en **AV. CUZCO N° 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS N° 110-120** del Distrito y Provincia de Tacna, **NO CUMPLE / NO MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CON LA CUAL OBTUVIERON EL CERTIFICADO DE ITSE N° 228-2024 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 13.12.2024.**

Que, mediante Registro de Tramite N° 71163 de fecha 26 de marzo del 2025, la compañía FOOD RETAIL S.A.C. presentó sus descargos a mesa de partes de la MPT y de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres respecto al Procedimiento de Revocatoria de Certificado

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 224-2025-MPT

ITSE iniciado al establecimiento ÁREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA. Ahora bien, entre los argumentos consignado dentro de los descargos presentado por el representante del establecimiento de la referencia señalan que: "Como demuestra el Acta Anexo 12, casi la totalidad de las observaciones fueron levantadas, persistiendo algunas a la fecha de la inspección por el tiempo tan corto 02 días hábiles para su implementación, observaciones que a la fecha fueron levantadas" Al respecto, cabe señalar que, en el escrito que contiene los descargos del establecimiento objeto de la VISE, señala que las observaciones fueron subsanadas quedando algunas que por su complejidad, el plazo de dos días fueron insuficientes para poder levantarlas en su totalidad añadiendo el plazo razonable como fundamento para poder advertir que los dos días otorgados no fueron proporcionales. Sin embargo, es preciso mencionar que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, como norma específica que regula las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) es la **Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección CUMPLE O MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.** Por lo que, al ser una diligencia posterior a la emisión del Certificado ITSE acorde al artículo 34 del TUO de la Ley 27444, el cual establece que: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado", se tiene que las condiciones de seguridad con las que tramitó dicho certificado deben mantenerse durante los dos (02) años de vigencia del Certificado ITSE, sin perjuicio de las observaciones que puedan advertirse en la diligencia VISE efectuada por el grupo inspector, ya que, es responsabilidad del administrado velar por el **MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DEL ESTABLECIMIENTO QUE TRAMITÓ EL CERTIFICADO ITSE.**

En tal sentido, se verifica que el administrado no cumplió con levantar las observaciones primigenias que se dieron en la visita VISE de fecha 26 de febrero del 2025, por lo su incumplimiento es evidente. Por tanto, se ha **PRODUCIDO LA REVOCACIÓN** consignado en el Artículo 156 del D.S. 002-2018-PCM el cual señala: "La Revocatoria del Certificado ITSE procede cuando se verifique que el establecimiento objeto de la Inspección INCUMPLE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SUSTENTARON SU EMISIÓN, POR NO CUMPLIR EN MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SUSTENTARON LA EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO ITSE, AFECTANDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD INICIALES, los mismos que conllevan a la REVOCACIÓN DE PLENO DERECHO, POR EL INCUMPLIMIENTO SOBREVINIENTE del acto administrativo que se vulnera en relación a las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto." En aplicación del artículo 214° numeral 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y conforme lo cita el D.S. N° 002-2018-PCM. Que, estando al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 296-2025-OGAJ/MPT de fecha 07 de abril del 2025, y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, D.S. 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el CERTIFICADO ITSE N° 228-2024 de fecha 13 de diciembre del 2024, de Nivel de Riesgo Alto - Riesgo Muy Alto según la matriz de riesgos para el local comercial denominado AREAS COMUNES PLAZA VEA TACNA del Administrado: **FOOD RETAIL S.A.C.** ubicado en la **AV. CUZCO N° 210-220-230 CALLE BENJAMÍN CISNEROS N° 110-120** del Distrito y Provincia de Tacna, para la actividad económica con el Giro de **COMERCIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa, en atención a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 228 numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, a los demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.